Factura: 001-200-000001395

20150101012P00523

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101012P00523

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELEZ NUÑEZ RENE ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101135671	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JARAMILLO VASQUEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301574828	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JARAMILLO PALACIOS ELIANA CATALINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101597953	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1980.00

NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

2015-01-01-012-P000523

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA

"DECORPLUS S.A."

OTORGADA POR:

RENE ALEJANDRO VELEZ NUÑEZ, JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ Y

ELIANA CATALINA JARAMILLO PALACIOS

CUANTIA: $1.980,00

*******CV *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mi, **DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA,** comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores economista **RENE ALEJANDRO VELEZ NUÑEZ,** casado; **JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ**, soltero; y, **ELIANA CATALINA JARAMILLO PALACIOS**, casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidos que han

sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: A la celebración de este contrato, comparecen los señores: economista RENE ALEJANDRO VELEZ NUÑEZ, casado; JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ, soltero; y, ELIANA CATALINA JARAMILLO PALACIOS, casada; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD BAJO JURAMENTO:** Los comparecientes, bajo juramento declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "DECORPLUS S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION**: La compañía se denomina **"DECORPLUS S.A."**, y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto social la importación, comercialización al por

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

mayor y por menor y exportación de toda clase de bienes muebles utilizados en el hogar en general. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ejercer agencias o representaciones, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios y apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones racionales de orden cívico o de carácter social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse

anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es el de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil novecientos ochenta inclusive. **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS**: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA-ECUADOR

anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del

aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD**: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA-ECUADOR

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES**: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL**: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES**: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo

resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo

que se trate de suspensión o remoción de los administradores. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las convocatorias además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM**: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL**: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL**: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión el Gerente debiéndose designar un secretario ad-hoc. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de

competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; j) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL**

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE**: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General.

Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE**: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones nombre de la compañía, sin limitación alguna; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, g) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO:** La Junta

General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo UN AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos correspondientes. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones: **PRIMERA: BAJO JURAMENTO** , de conformidad a lo establecido en los Arts. 147 y 150 de la Ley de Compañías, que el capital con el que se constituye esta compañía, que es el de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL NOVECIENTAS OCHENTA

acciones iguales y ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los TRES accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía, cuya nómina consta en la cláusula primera del presente contrato, ha suscrito SEISCIENTAS SESENTA acciones, que para cada uno de ellos representan SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realizará una vez que legalmente se constituya la compañía, es decir, se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón del domicilio de la misma, máximo en el plazo de TREINTA DIAS contados desde aquella fecha, pago que se efectuará mediante depósitos en una cuenta bancaria a nombre de la compañía. **SEGUNDA.-** Para el primer período estatutario de TRES AÑOS, se designa a los señores JUAN CARLOS JARAMILLO PALACIOS y economista RENE ALEJANDRO VELEZ NUÑEZ, para que, en su orden, desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, facultándoles para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos. **TERCERA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ NOTARIA DECIMO SEGUNDA CUENCA ECUADOR

las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, Dr. Pablo Regalado Peñaherrera. ABOGADO MAT. Cuatrocientos noventa y cinco C.A. AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **la Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0101135071

RENE ALEJANDRO VELEZ NUÑEZ,

0301974828

JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ,

0101592953

ELIANA CATALINA JARAMILLO PALACIOS,

Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
DEL CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2015 06:37 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686904
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0101135671 VELEZ NUÑEZ RENE ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DECORPLUS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/03/2015 06:37 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

23/02/2015 8.50 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030157482-3
APELLIDOS Y NOMBRES JARAMILLO VASQUEZ JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
[redacted]
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VASQUEZ MARIA AUGUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GIL RAMIREZ DAVALOS 2011-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-20
00019825
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010113567-1
APELLIDOS Y NOMBRES VELEZ NUÑEZ RENE ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1955-03-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado MIRYAM P JARAMILLO PALACIOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELEZ DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NUÑEZ LUZMILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-06-23
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-06-23
00452270
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010159795-3
APELLIDOS Y NOMBRES JARAMILLO PALACIOS ELIANA CATALINA
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA EL VECINO
FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada CRISTOBAL FEDERICO DELGADO G

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN SECRETARIA
V4343I4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO LEON CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PALACIOS RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GIL RAMIREZ DAVALOS 2011-04-20
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-20
00050828
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
026
026 - 0068 NÚMERO DE CERTIFICADO
0101135671 CÉDULA
VELEZ NUÑEZ RENE ALEJANDRO
AZUAY PROVINCIA
CUENCA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
HUAYNACAPAC
0
CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
025
025 - 0105 NÚMERO DE CERTIFICADO
0301574828 CÉDULA
JARAMILLO VASQUEZ JUAN CARLOS
AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN SEBASTIAN PARROQUIA
0 ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA
CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
031
031 - 0205 NÚMERO DE CERTIFICADO
0101597953 CÉDULA
JARAMILLO PALACIOS ELIANA CATALINA
AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
EL VECINO PARROQUIA
0 ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA
CNE

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ....COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA

RUTH ORTEGA O.
NOTARIA 12
CUENCA - ECUADOR

FEN
NOTARIA 12
CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 2817

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2005
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	205
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101597953	JARAMILLO PALACIOS ELIANA CATALINA	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301574828	JARAMILLO VASQUEZ JUAN CARLOS	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101135671	VELEZ NUÑEZ RENE ALEJANDRO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CICUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DECORPLUS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1980,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 0164640

Registro Mercantil de Cuenca

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 0184641